



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2023-00215-00
DEMANDANTE:	José Reyes Pérez Ortega
DEMANDADOS:	Consejo Municipal de Puerto Santander – Anthony José Cabezas Arenas – Jeismmer León Ardila – Marvin Angarita Sánchez.
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad Electoral

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto una vez se remitiera por el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, quien se declaró sin competencia para conocer del trámite en providencia del diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo anterior, **AVÓQUESE** el conocimiento de la demanda presentada por el señor **JOSÉ REYES PÉREZ ORTEGA**, en contra del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER** y los **CONCEJALES – ANTHONY JOSÉ CABEZAS ARENAS – JEISMMER LEÓN ARDILA y MARVIN ANGARITA SÁNCHEZ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**.

Procede el Despacho a verificar el contenido de la demanda y los anexos, a efectos de pronunciarse sobre la viabilidad de admitir la demanda; no obstante, el Despacho previo a emitir el debido pronunciamiento, considera necesario verificar el cumplimiento del término previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 del año 2011, esto es, la oportunidad para presentar la demanda, tal y como lo prevé el literal a) del numeral 2° de la norma ibidem:

(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación; (...)

Así las cosas, el Despacho requerirá al funcionario competente del **MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER – CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, allegue a este Despacho **COPIA COMPLETA y LEGIBLE DE LAS ACTAS** que se relacionan a continuación, que corresponden a **SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**, las cuales fueron aportadas algunas ilegibles con la demanda y una de ellas no se aporta pero se menciona, y es necesaria para el estudio del medio de control:

- Acta No. 3231 del 4 de noviembre de 2022
- Acta No. 3245 del 30 de noviembre de 2022
- Acta No. 3261 del 19 de febrero de 2023

Así mismo, constancia de la **PUBLICACIÓN y/o NOTIFICACIÓN** de las respectivas actas.

No será necesaria la elaboración de oficio por secretaría, y se deberá dar cumplimiento por parte de la autoridad requerida, con la orden que en esta providencia se imparte, la cual se comunicará a los correos electrónicos institucionales disponibles en la página web de la Alcaldía del Municipio de Puerto Santander.

Vencido el término y cumplido con lo ordenado, pasará el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento respecto de la admisibilidad de la demanda.

En virtud de lo antes expuesto, se dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE al funcionario competente del **MUNICIPIO DE PUERTO SANTANDER - CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, allegue a este Despacho **COPIA COMPLETA y LEGIBLE DE LAS ACTAS** que se relacionan a continuación, que corresponden a **SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER:**

- Acta No. 3231 del 4 de noviembre de 2022
- Acta No. 3245 del 30 de noviembre de 2022
- Acta No. 3261 del 19 de febrero de 2023

Así mismo, constancia de la **PUBLICACIÓN y/o NOTIFICACIÓN** de las respectivas actas.

o será necesaria la elaboración de oficio por secretaría, y se deberá dar cumplimiento por parte de la autoridad requerida, con la orden que en esta providencia se imparte, la cual se comunicará a los correos electrónicos institucionales disponibles en la página web de la Alcaldía del Municipio de Puerto Santander.

SEGUNDO: Vencido el término y cumplido con lo ordenado, pasará el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento respecto de la admisibilidad de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, se notifica a las partes la providencia de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023), hoy veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a las 08:00 a.m., Nº18.

Secretario.

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295f036fd96df6170a623b84a31f978e4234ad16b10ed04cd06c4c9ed1dada94

Documento generado en 26/04/2023 05:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>